

RV: EMAIL ALLEGANDO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

claudia marina martinez gil <clamart8@hotmail.com>

Lun 11/12/2023 16:54

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: kheneyzer@gmail.com <kheneyzer@gmail.com>; jotaloram@hotmail.com <jotaloram@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (18 MB)

CONTESTA DEMANDA.pdf; Anexos.pdf;

De: claudia marina martinez gil <clamart8@hotmail.com>

Enviado: lunes, 11 de diciembre de 2023 4:50 p. m.

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: kheneyzer@gmail.com <kheneyzer@gmail.com>; jotaloram@hotmail.com <jotaloram@hotmail.com>

Asunto: EMAIL ALLEGANDO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

CORDIAL SALUDO, ADJUNTO AL PRESENTE EMAIL, CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, PARA QUE SE REMITA AL JUZGADO 4 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, DENTRO DEL RADICADO NÚMERO 2023-0006500.



Armenia Quindío, diciembre de 2.023.

DOCTOR:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE ARMENIA
QUINDÍO.

E. S. D.

ASUNTO: Contestación Demanda Y Proposición de Excepciones de
Mérito o de Fondo.

PROCESO: Custodia y Cuidado Personal.

DEMANDANTE: Salvador Elías Naizir Naizir

DEMANDADA: Jenny Alexandra Roa Muriel

RADICACIÓN: 63001311000420230006500

CLAUDIA MARINA MARTINEZ GIL, mayor de edad y domiciliada en Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.603.399, portadora de la T.P. 48912 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **JENNY ALEXANDRA ROA MURIEL**, igualmente mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.307.966 de Circasia Quindío, de manera respetuosa y estando dentro del término legal para ello, presento al despacho, en término, **ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES** dentro del proceso de la referencia, conforme paso a exponer:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, parcialmente, dado que la demandada siempre desde inicios de su gestación, ha tenido la disponibilidad, para todo lo tocante con su menor hija.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto parcialmente, dado su estado de gestación, se imposibilitaba para la demandada encontrar empleos donde su condición fuera aceptada.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es cierto. Parcialmente, pues, para entonces la demandada consiguió un empleo y contribuía con los gastos domésticos.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, esto, según manifestación de mi prohijada, aduce que sus padres solicitaron crédito hipotecario, a fin de dar apertura de un establecimiento de comercio de "comidas rápidas" donde la pareja pudiera tener una fuente de ingresos.

AL HECHO SEXTO: Es cierto, y así continúa la demandada cuidando directamente la menor.



AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto, que la niña desde muy pequeña, presentó problemas en el lenguaje, a lo cual, la madre siempre estuvo atenta y dispuesta a ocuparse de lo requerido para ello.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, no hubo negligencia por parte de la madre, quien no incurrió en ninguna causal de manifestación de culpa en lo tocante con el lenguaje de la menor.

AL HECHO NOVENO: No es cierto, la madre siempre estuvo pendiente de lo relacionado con el tratamiento odontológico de la niña, y acompañó yodo el proceso desde el inicio hasta el final.

AL HECHO DÉCIMO: No es cierto, las manifestaciones como se presentan por parte del demandante, no solo son exageradas generando un drama donde no lo hubo, ya que la situación se redujo al simple hecho de que por minutos la niña se alejó de la madre quien de inmediato lo advirtió, la ubicó, pero en ningún momento las cosas sucedieron como lo manifiesta el demandante.

AL HECHO ONCE: No es cierto, el padre siempre estuvo enterado de la fecha del bautismo de la niña, ya que a demandada ha acostumbrado a comunicarle todos los eventos relacionados con la menor.

AL HECHO DOCE: No es cierto, como se presenta la situación por el demandado, lo único verdadero es que la familia de la demandante les ayudó económicamente con un crédito que adquirió para el montaje del referido restaurante, el cual, con la partida del demandante a otra ciudad, quedó bajo la administración de la demandada, no logrando obtener ingresos necesarios para su sostenimiento y el de su menor hija, viéndose obligada a venderlo, con tan mala suerte que la persona con la que celebró promesa de compraventa como promitente comprador, se hurtó todos los muebles y enceres que hacía parte integrante del establecimiento de comercio, perdiendo ella todo lo que nunca recuperó.

AL HECHO TRECE: Es cierto.

AL HECHO CATORCE: No es cierto, en la forma en que se presenta, y téngase en cuenta lo manifestado en el hecho 12.

AL HECHO QUINCE: Es cierto.

AL HECHO DIECISEIS: Es cierto.

AL HECHO DIECISIETE: Es cierto parcialmente, ya que lo relacionado con la llamada, no es verdadero, la madre siempre facilita la comunicación con el padre.

AL HECHO DIECIOCHO: No es cierto, pues, los anexos (Whatsapp) no tiene el debido control de legalidad para inferir que la conversación proviene de mi poderdante, por lo que más adelante me pronunciaré frente a cada una de las pruebas documentales que aportó la parte demandante y que carecen de valor probatorio.

AL HECHO DIECINUEVE: Es cierto, para entonces la demandada no tenía ninguna fuente de ingresos, pero posteriormente, cuando logró contar con algunos dineros producto de su trabajo, contribuía con los gastos de la menor.

AL HECHO VEINTE: Es cierto parcialmente, pues, los dineros que envía la parte demandante, nunca han sido destinados para gastos propios de la madre. En cuanto a las fotos pantallas whatsapp, serán controvertidas en su oportunidad.



AL HECHO VEINTIUNO: No es cierto, esto se debatirá en la oportunidad pertinente, pues, las pruebas (whatssap) serán discutidas en cuanto a su valor probatorio.

AL HECHO VEINTIDÓS: No es cierto, toda vez, que en esa audiencia tal y como se desprende del acta, se solicitó solo para regular visitas y regular alimentos. Y no para definir custodia y cuidado personal de la menor.

AL HECHO VEINTITRÉS: No es cierto, la madre siempre ha estado presta a propiciar a comunicación telefónica entre la niña y su padre.

AL HECHO VEINTICUATRO: No es cierto, la parte actora acomoda a su amaño tal hecho.

AL HECHO VEINTICINCO: No es cierto.

AL HECHO VEINTISEIS: Es cierto parcialmente, la madre nunca ha impedido ni impide que el padre este el día del cumpleaños de la menor, lo que sucede es que él para el propio día no está, y con posterioridad a esa fecha acostumbra a celebrarle el mismo. En cuanto a las fotos pantallas whatssap, serán controvertidas en su oportunidad.

AL HECHO VEINTISIETE: Es cierto.

AL HECHO VEINTIOCHO: Es cierto.

AL HECHO VEINTINUEVE: No es cierto, la madre al informársele sobre la necesidad de terapia de fonoaudiología para la menor, la llevó a la misma.

AL HECHO TREINTA: No cierto, como se narra el hecho por la parte actora, por tanto, téngase en cuenta lo manifestado en el hecho anterior.

AL HECHO TREINTA Y UNO: Es cierto, la madre después de varias sesiones de terapia para la menor, recibió el informe de que no requería más, dado el avance que había presentado.

AL HECHO TREINTA Y DOS: No es cierto, como se presenta el hecho.

AL HECHO TREINTA Y TRES: Es cierto, la madre no hizo entrega del informe por considerar que lo único que generaría, sería el cuestionamiento y la crítica desconsiderada del demandante.

AL HECHO TREINTA Y CUATRO: Es cierto, por lo antes enunciado.

AL HECHO TREINTA Y CINCO: No es cierto.

AL HECHO TREINTA Y SEIS: No es cierto, son simples exageraciones de la parte actora, quien ante cualquier comentario, broma o chiste que la demandada haga en presencia de la menor, lo torna en algo hostil, buscando siempre criticar todo lo que la madre hace.

AL HECHO TREINTA Y SIETE: No es cierto, el colegio nunca recibió informe de la terapia por fonoaudiología, siempre le fueron entregados a la madre.

AL HECHO TREINTA Y OCHO: Es cierto, la madre tuvo que reclamarle al demandante, porque no pagaba la totalidad de la matrícula del colegio, debiendo ella siempre suministrar o aportar los faltantes.

AL HECHO TREINTA Y NUEVE: Es cierto.



AL HECHO CUARENTA: No es cierto, se insiste la madre siempre facilita la comunicación de la menor con el padre, aclarando que cuando ella por razones laborales no está disponible no puede hacer el contacto entre ellos.

AL HECHO CUARENTA Y UNO: No es cierto, el examen lo ordenó la neuróloga al considerarlo necesario.

AL HECHO CUARENTA Y DOS: NO es cierto, como se demostrará con las pruebas a solicitar más adelante.

AL HECHO CUARENTA Y TRES: No es cierto, la madre fue informada por el especialista, de que la niña no requería más terapias, y este hecho se explicará más ampliamente con las pruebas a solicitar.

AL HECHO CUARENTA Y CUATRO: Es cierto, se explica, como la madre solo contaba con los ingresos que provenían de las cuotas suministradas por el padre para los gastos de la menor, ella se vió obligada a destinar dichos pagos en forma tal, que cubriera un poco lo requerido, por alimentos, gastos escolares entre otros y realizó un acuerdo de pago con el colegio para pagando la pensión mediante abonos parciales, mientras ella conseguí otro ingreso que le permitiera hacer el pago total.

AL HECHO CUARENTA Y CINCO: No es cierto, siempre ha tenido claro la demandada, el rol del demandante como padre biológico de la niña, lo cual, recalca siempre a su menor hija.

AL HECHO CUARENTA Y SEIS: No es cierto, se insiste la madre nunca impide las comunicaciones de la niña con su padre, y cumple lo acordado ante la comisaria en relación con la regulación de visitas.

AL HECHO CUARENTA Y SIETE: No es cierto, son simples conjeturas de la parte actora.

AL HECHO CUARENTA Y OCHO: No es cierto, como se demostrará con la prueba solicitada.

AL HECHO CUARENTA Y NUEVE: No le consta a la demandada, pues, como antes se manifestó, ella hizo un acuerdo de pago con el colegio respecto de la pensión, cumpliendo con lo que acordaban, porque los dineros como antes se dijo que aportaba el papá, los destinaba para cubrir las otras necesidades requeridas por la niña, ya que ella no tenía ningún ingreso.

AL HECHO CINCUENTA: No es cierto, la demandada le comentó al demandante la razón por la cual venía haciendo abonos y acuerdos de pago respecto de la pensión de la menor.

AL HECHO CINCUENTA Y UNO: No es cierto, como antes se dijo.

AL HECHO CINCUENTA Y DOS: No es cierto, la madre siempre ha estado pendiente de todos los tratamientos médicos incluídas las citas que ha requerido la menor.

AL HECHO CINCUENTA Y TRÉS: No es cierto como se presenta el hecho, la madre siempre ha buscado fijar de acuerdo con el padre, los horarios de las llamadas telefónicas a su hija, evitando que se interrumpan las actividades normales de la niña y sus horas de descanso.

AL HECHO CINCUENTA Y CUATRO: No es cierto, como se demostrará con las pruebas a solicitar.



AL HECHO CINCUENTA Y CINCO: No es cierto, como antes se dijo ni la madre ni su pareja han intentado suplantar la figura paterna de la menor.

AL HECHO CINCUENTA Y SEIS: No es cierto, este hecho es repetitivo, téngase en cuenta lo manifestado en el hecho cuarenta y uno.

AL HECHO CINCUENTA Y SIETE: No es cierto, como se demostrará con las pruebas a solicitar, la madre vigila y controla el uso de cualquier dispositivo electrónico por parte de la menor.

AL HECHO CINCUENTA Y OCHO: No es cierto, la madre siempre está pendiente de todo lo relacionado con el cuidado de la menor, su higiene, presentación, visitas y citas con los médicos que requiera.

AL HECHO CINCUENTA Y NUEVE: No es cierto, como se demostrará con las pruebas a practicar, la madre siempre ha dado buen trato a la menor, y hace uso del derecho de corrección de manera moderada y en cuanto a la afirmación de que el padrastro acostada la niña con él, **ES TEMERARIA**, pues, se insiste, la niña no solo no reconoce a nadie como padrastro, sino que nunca ha compartido su lecho con la persona referida.

AL HECHO SESENTA: No es cierto, la madre siempre ha estado atenta al cuidado de la niña evitando cualquier situación de riesgo físico o moral.

AL HECHO SESENTA Y UNO: No es cierto, la madre también vigila y controla cualquier juego virtual que la menor realice, es una afirmación **TEMERARIA** de la parte actora.

AL HECHO SESENTA Y DÓS: No es cierto, como lo presenta la parte actora, las aclaraciones correspondientes se darán a través de la prueba solicitada.

AL HECHO SESENTA Y TRÉS: No es cierto, la demandada siempre ha colaborado y cumplido con el tiempo de visitas de su menor hija con el padre.

AL HECHO SESENTA Y CUATRO: No es cierto, la madre es consciente de la importancia de afianzar la relación de la menor con el padre.

AL HECHO SESENTA Y CINCO: No es cierto, como lo presenta la parte actora, las aclaraciones correspondientes de darán con la prueba a solicitar.

AL HECHO SESENTA Y SEIS: No es cierto, como lo presenta la parte actora, las aclaraciones correspondientes de darán con la prueba a solicitar.

AL HECHO SESENTA Y SIETE: No es cierto, la demandada nunca impide ni afecta la relación de la menor con su padre, ni menos aún, ella ha desconocido, amenazado o vulnerado los derechos de la menor.

AL HECHO SESENTA Y OCHO: No es cierto, se insiste, la madre respeta los derechos de la niña y en especial, a identificarse, a compartir con su padre biológico.

AL HECHO SESENTA Y NUEVE: No es cierto, como lo presenta la parte demandante, la demandada siempre vigila, controla y acompaña cualquier actividad que la menor haga.

AL HECHO SETENTA: No es cierto, mi prohijada no les da prioridad a sus gastos personales, ya que los ingresos que ha percibido por concepto de su trabajo, los destina en su mayoría a suplir las necesidades básica de la menor, pues los suministrado por el padre, no cubre la totalidad de los mismos



AL HECHO SETENTA Y UNO: No es cierto. Como se probará.

AL HECHO SETENTA Y DÓS: No es cierto, como se probará.

AL HECHO SETENTA Y TRÉS: No es cierto, como lo presenta la parte actora, las aclaraciones se harán con las pruebas a practicar.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

La parte demandada, se opone a la totalidad de las pretensiones, así:

PRIMERA: Mi mandante se opone, a la prosperidad de la misma, teniendo en cuenta la prevalencia del interés superior de la menor, el cual, en este caso apunta a permanecer bajo el cuidado directo de la madre, para evitar alteraciones, trastornos en su desarrollo integral.

SEGUNDA: Mi mandante se opone a esta pretensión, de ser negada la pretensión principal de la demanda por su despacho, o de prosperar, las excepciones que será propuestas por la parte demandada.

FRENTE A LAS PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Le solicito respetuosamente al Señor Juez, tener como pruebas las aportadas por la parte demandante al proceso, con excepción de las siguientes:

EXCEPCIONES:

Como medios de defensa de la parte demandada, tendientes a atacar de fondo la pretensión de la parte actora, se expondrán situaciones de hecho que como tales configuran la excepción dada la relación directa con los supuestos facticos de la pretensión:

Veamos:

IDONEIDAD MORAL, FÍSICA Y SOCIAL DE LA PROGENITORA PARA EL CUIDADO Y ATENCIÓN PERMANENTE DE LA MENOR:

La demandada, como madre de la menor cuya custodia se pretende en este caso por parte del padre, es una persona que siempre ha contado y cuenta con condiciones personales, sociales y familiares aptas para asumir la tenencia y/o cuidado directo de su menor hija, rodeándola siempre como ha sido desde su nacimiento de un entorno propicio para su adecuado desarrollo cognitivo, emocional y social; siempre en su actuar con relación a la menor, lo hace de manera diligente, con la atención necesaria, no solo para garantizar la satisfacción permanente y oportuna de sus necesidades básicas, sino también, de sus derechos fundamentales en aras a lograr su desarrollo integral.



Como se demostrará con los diferentes medios de prueba, que se solicitaran y practicasen, la demandada nunca ha sido descuidada en la atención para con su hija, por el contrario, ha tenido toda la disponibilidad para brindarle todos los cuidados que ha venido requiriendo de acuerdo a su edad, brindándole amor, rodeándola de ambientes sanos y propicios para su adecuado desarrollo, nunca la ha expuesto a situaciones de riesgo físico o moral, por el contrario, está atenta y toma todas las medidas que garanticen el bienestar de su menor hija.

La menor siempre ha estado al cuidado directo de la madre, garantizándole al padre que a pesar de la ruptura de la relación entre demandante y demandado, los dos han venido ejerciendo como es su deber la responsabilidad parental con relación a su hija común, pudiendo el padre como persona que no tiene la tenencia de la niña al no compartir con ella un mismo techo, compartir momentos y espacios con la niña, afianzando su relación paterno filial, permitiéndosele a la menor identificarse con su figura paterna, de ahí, que se han regulado visitas con tal finalidad.

La demandada, es una persona de buenas costumbres, siempre se ha ocupado en actividades que le permiten no solo su desempeño profesional, sino la adquisición de habilidades y talentos para ser útil a la sociedad de la cual hace parte, a la comunidad y en especial a su familia, conformada por ella y su hija menor, de manera principal, permitiendo así y tal y como lo señala nuestro ordenamiento jurídico en normas de rango constitucional y en la ley 1098 del año 2.006, hacer efectivo y garantizar el derecho de la niña a tener una familia, a ser parte de ella, rodeándola de amor, buen trato, y buen ejemplo, cuidados, atención que le permitan un buen desarrollo en los campos cognitivos, moral y social.

El comportamiento de mi mandante señora Jenny Alexandra Roa Muriel, es apto, idóneo para continuar compartiendo un mismo techo con la menor de manera permanente, porque no solo actúa de manera personal en el marco de lo correcto, lo permitido, dando un buen ejemplo con su actuar a su menor hija, sino que la rodea de todas las condiciones necesarias para que la menor crezca en un ambiente sano con la satisfacción de sus necesidades básicas, con un aprendizaje adecuado complemento de la enseñanza escolar y en especial, fortaleciendo cada día esa relación madre e hija que le ha brindado siempre a la niña seguridad personal, adquisición de habilidades, buen rendimiento escolar, como se demostrará con la prueba documental y testimonial, contando siempre con el acompañamiento de la madre en las labores de aprendizaje en actividades lúdicas, artísticas y en general en todo lo que la menor realiza en su día a día.

A todo lo anterior, se suma, que la demandada ha contado con el conocimiento para el establecimiento de pautas de crianza para su menor hija, generando en la niña un comportamiento adecuado que le ha permitido su buen desempeño escolar, su buena relación con compañeros, su respeto a reglas de convivencia de acuerdo al manual establecido en el colegio, destacándose por sus logros académicos como se demostrará con las pruebas pertinentes.

Si bien, la parte demandante a lo largo del contenido de la demanda y exactamente en cada uno de los hechos en que funda sus pretensiones, hace alusión al descuido, negligencia de la madre en el cuidado de la niña, en ningún momento pueden tenerse como contundentes, serias tales afirmaciones, pues, no solo se exponen de manera imprecisa, incoherente y en algunos casos manifestaciones increíbles y fuera de la realidad, sino que también, no enuncia ni allega pruebas ni testimoniales ni documentales, que soporten o demuestren de manera clara contundente y eficaz



dichas afirmaciones, que apunten a la plena demostración del descuido y desatención que se le quiere atribuir a mi representada como madre de la menor A.S.N.R., por lo que no será desvirtuada la buena atención, diligencia y cuidado de la madre frente a la niña que se enuncia en esta excepción.

GARANTÍA DE AMBIENTE SANO PARA LA MENOR BAJO LA TENENCIA – O CUIDADO PERSONAL DIRECTO POR PARTE DE SU MADRE:

La menor A.S.N.R, siempre ha contado con el actuar diligente y la atención prevalente de la madre en lo que ha requerido, toda vez, que no solo a compartido con ella de manera continua y permanente un techo, sino que ha sido rodeada de todas las condiciones básicas para su calidad de vida y en especial en condiciones dignas que le han permitido a través de los años su derecho a tener una familia, a compartir con sus familiares maternos y paternos, a asistir a un colegio donde se le brinda una buena y adecuada enseñanza que le han permitido obtener buenos conocimientos, a descubrir sus talentos como se demostrará en las pruebas allegadas, ha tenido la asistencia a la salud que ha requerido con el acompañamiento de la madre quien nunca ha descuidado aspecto alguno relacionado con su salud, educación y bienestar, todo lo que se demostrará con testimonios, declaración de parte y prueba documental.

Es claro, para la demandada, la prevalencia del interés superior de la niña, y siempre le asiste como madre la buena intención de mantener las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de la niña, como lo sostendrán sus amigos, vecinos y familiares, para ella siempre ha estado primero el bienestar de la niña, asegurar su protección, su cuidado personal, evitando siempre exponerla a cualquier situación de riesgo que pueda afectar su bienestar y/o desarrollo integral.

Se trata de una madre diligente, comprometida y consciente que siempre le ha brindado a la niña un entorno socio familiar apto, para un buen crecimiento en todos los aspectos, tales como vivienda en sectores de buena ubicación, bien habitados, asistencia a buenos colegios, amistades de buenas costumbres, buena relación constante con sus familiares paternos y maternos, asistencia a clases extra curriculares, actividades lúdicas tendientes a fortalecer sus talentos y si bien la madre tiene una pareja sentimental, nunca ha pretendido que esta desempeñe un rol paterno el que tiene claro pertenece a su padre biológico y el trato de la niña con el novio de la madre, es de respeto, afectivo en condiciones dignas y siempre la madre esta vigilante de la misma cuidando la integridad de su menor en todo momento.

Para la demandante como madre, es importante que la menor, mantenga y fortalezca la relación paterno filial mediante un régimen de visitas con su padre, con quien no comparte un mismo techo, por lo que ella siempre ha proporcionado y está dispuesta a proporcionar una buena comunicación, un contacto directo del demandante con su hija, dado que ello es trascendental para su desarrollo y ha cumplido con las regulaciones que se han acordado ante autoridades administrativas como se demostrará.

DOCUMENTALES:

Le solicito respetuosamente al Señor Juez, no tener como pruebas las aportadas por la parte demandante al proceso, las que a continuación relaciono:



A LA SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS DOCUMENTALES:

Les solicito respetuosamente al despacho, **NO DECRETAR** las pruebas documentales denominadas:

1. Capturas de pantalla de conversación de WhatsApp.

A LAS CAPTURAS (IMÁGENES) DE WHATSSAP:

DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO: ART. 272 C.G.P y TACHA DE FALSEDAD ART.

Nótese señor juez que las imágenes de conversación de mensajería instantánea WhatsApp, allegadas en los folios al expediente por parte de la demandante, carecen de valor probatorio, debido a que en las mismas no certifica quienes son los interlocutores de la conversación, o sea, no se evidencia el nombre o autoría de mi prohijada o de su abonado telefónico, la fecha inmersa o tentativa en que fueron manuscritos digitalmente, igualmente, no hace referencia en cómo y de qué manera **LEGAL** obtuvo las (Conversaciones WhatsApp), esto con el fin de tener plena certeza de quien o quienes sostienen el dialogo, y para el caso que nos ocupa, no se presenta esta situación, ahora, también debe tenerse en cuenta, que la parte demandante a través de su apoderada judicial, pudo en su momento solicitar ante la autoridad competente el reconocimiento o declaración sobre documentos e imágenes (Conversación WhatsApp), que fueron aportadas como pruebas documentales, para que mediante este procedimiento regulado por el artículo 185 del C.G.P., pudiese determinarse el autor de los mismos, y en el caso de marras, brilla por su ausencia.

Así las cosas, cabe precisar señor juez, que mi cliente **NO RECONOCE** las conversaciones de WhatsApp que fueron aportadas por el extremo activo de la Litis.

De acuerdo con lo anterior, le solicito respetuosamente al señor juez, no decretar y rechazar de plano la prueba denominada "Capturas de Pantalla conversación WhatsApp", por cuanto no se tiene certeza de su origen legal y de qué manera fueron obtenidas, lo anterior, según los preceptos del artículo 168 del Código General del Proceso y en concordancias con los artículos 185 y 272 Eiusdem, por los argumentos esbozados por el suscrito.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Le solicito respetuosamente al Señor Juez, decretar y posteriormente practicar las siguientes pruebas allegadas por la parte demandada:

- Certificación conjunta residencial Bosques de Viena 1 folio.
- Diplomas de la menor A.S.N.R.6 folios.
- Copia cédula de mi prohijada 1 folio.
- Respuesta a solicitud por parte del colegio los robles 4 folios.
- Contestación a solicitud ICBF 3 folios.
- Diplomas educación básica primaria y preescolar A.S.N.R.
- Foto pantalla reconocimiento a la menor robótica 1 folio.
- Reporte de notas de la menor 4 folios.



TESTIMONIOS:

Le solicito al señor juez, decretar los testimonios que en adelante cito, todas mayores de edad y residentes en las ciudades de Armenia Quindío y Santa Marta Magdalena, para que depongan sobre todo lo que les consta en relación con los hechos de la demanda, su contestación y excepciones, el conocimiento que tuvieron de los mismos y la forma como obtuvieron dicho conocimiento.

- **ROLANDO CARMONA HERNÁNDEZ**, persona mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.727.263 de Armenia Quindío, residente en la carrera 23 número 10^a 12, correo electrónico r.carhe@gmail.com – teléfono 3004497376.
- **JESIKA JHOANA GÓMEZ ELLES**, persona mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Santa Marta (Magdalena), identificada con la cédula de ciudadanía número 1.082.885.723 de Santa Marta (Magdalena), residente en el Barrio los Olivos calle 12 número 22^a 10, correo electrónico jjgomezelles@gmail.com – teléfono 316070474.
- **ANA CECILIA MARTÍNEZ**, persona mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Santa Marta (Magdalena), identificada con la cédula de ciudadanía número 57.430.471 de Santa Marta (Magdalena), residente en el Barrio Rosalía manzana R Etapa 2, correo electrónico 10anamartinezcecilia@gmail.com – teléfono 3126517950.
- **MARÍA JOSÉ MORENO NEME**, persona mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Santa Marta (Magdalena), identificada con la cédula de ciudadanía número 1.082.869.946 de Santa Marta (Magdalena), residente en el Barrio LOS Naranjos – carrera 19^a número 25-112, correo electrónico mariajose.morenoneme@gmail.com – teléfono 3152115718.
- **LUISA FERNANDA SOLORZA GALEANO**, persona mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.336.678 de Salento Quindío, residente en la carrera 19 número 32 norte 11 conjunto residencial Bosques de Viena 1, correo electrónico luisasolorza384@gmail.com – teléfono 3135386672.
- **KATHERINE ALEXANDRA SÁNCHEZ**, persona mayor de edad y domiciliada en el municipio de Circasia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.912.457 de Armenia Quindío, residente en el Barrio Fundadores manzana 5 Casa 9 del municipio de Circasia Quindío, correo electrónico tate.sanchez1990@gmail.com – teléfono 3163538662.
- **OLGA PATRICIA VICTORIA CARMONA**, persona mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.901.402 de Armenia Quindío, residente en la carrera 19 número 32 norte 11 conjunto residencial Bosques de Viena 1 casa 49, correo electrónico olgavictoria2009@hotmail.com – teléfono 3127572299.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Le solicito respetuosamente al señora juez, decretar en fecha y hora que el despacho considere pertinente, el interrogatorio de parte al señor **SALVADOR ELIAS NAIZIR NAIZIR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.324.941 de Bogotá D.C., domiciliado en la ciudad de Armenia Quindío, y cuya dirección de notificaciones judiciales es: Calle 152 número 12C-13 apartamento 1301 de la ciudad de Bogotá



D.C., correo electrónico kheneyzer@gmail.com, quien funge como demandante dentro del presente trámite, con el fin de que absuelva interrogatorio de parte que verbalmente le formularé, respecto de los hechos, contestación de la demanda y excepciones propuestas, dentro del presente trámite.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Le solicito respetuosamente a la señora juez, decretar en fecha y hora que el despacho considere pertinente, el interrogatorio de parte de mi representada, señora **JENNY ALEXANDRA ROA MURIEL**, igualmente mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.307.966 de Circasia Quindío, y cuya dirección de notificaciones judiciales es: la carrera 19 número 32 norte 11 conjunto residencial Bosques de Viena 1 casa XXXX, correo electrónico jennyfer.roa.muriel@gmail.com - quien funge como demandada dentro del presente trámite, con el fin de que absuelva interrogatorio de parte que verbalmente le formularé respecto de los hechos de la demanda, contestación y excepciones propuestas, dentro del presente trámite.

ANEXOS:

Los documentos aducidos en el acápite de pruebas, poder conferido a mi favor para actuar, con su respectiva trazabilidad del poder conferido por parte de mis prohijados.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Las de las partes, las conoce el despacho.

La suscrita abogada de la parte demandada, las recibirá en la Carrera 13 número 8 Norte 39 edificio bambú oficina 207 de Armenia Quindío – correo clamart8@hotmail.com

Del Señor Juez, con mi acostumbrado respeto,

CLAUDIA MARINA MARTINEZ GIL
C.C. N° 24.603.399 DE CIRCASIA QUINDÍO
T.P No. 48912 del C.S.J



Armenia Quindío, diciembre de 2.023.

DOCTOR:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE ARMENIA
QUINDÍO.

E. S. D.

REFERENCIA:

PODER ESPECIAL

RADICACIÓN:

63001311000420230006500

JENNY ALEXANDRA ROA MURIEL, igualmente mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.307.966 de Circasia Quindío, actuando en causa propia, de manera respetuosa y mediante el presente escrito, les manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, a los abogados en ejercicio **CLAUDIA MARINA MARTINEZ GIL**, mayor de edad y domiciliada en Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.603.399, portadora de la T.P. 48912 del C.S.J., como apoderada principal, **RICARDO ALEJANDRO APOLINAR LOZANO**, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.774.399, portador de la tarjeta profesional número 394.605 del C.S.J. como apoderado suplente, para que, en mi nombre y representación, presenten ante su despacho **ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES**, dentro del proceso que cursa en mi contra en este despacho, promovido por el señor **SALVADOR ELIAS NAIZIR NAIZIR**, identificado en marras, a través de apoderado judicial, bajo el radicado de la referencia. Así mismo, para presentar **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** según los preceptos del artículo 371 del Código General del Proceso, respecto del proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, impetrada otrora por el señor Salvador Elias Naizir Naizir y que le correspondió por reparto a este juzgado, bajo el radicado número 6300131100020220006500; reconvenición en contra del Señor **SALVADOR ELIAS NAIZIR NAIZIR**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en marras.

Mis apoderados quedan facultados para radicar el escrito de contestación de la demanda, formular las excepciones que sean pertinentes, incidentes de nulidad, demanda de reconvenición, recibir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, y en general, de todas aquellas facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, sin que se entienda en ningún momento, ausencia o falta de poder para actuar.

Sírvase reconocerles personería para actuar en los términos y para los fines de este poder.

CLAUDIA MARINA MARTINEZ GIL. – RICARDO ALEJANDRO APOLINAR LOZANO
CARRERA 13 NÚMERO 8 NORTE 39 EDIFICIO BAMBÚ OFICINA 207 DE ARMENIA

QUINDÍO

TELEFONOS: 3186863002 - 3116413751

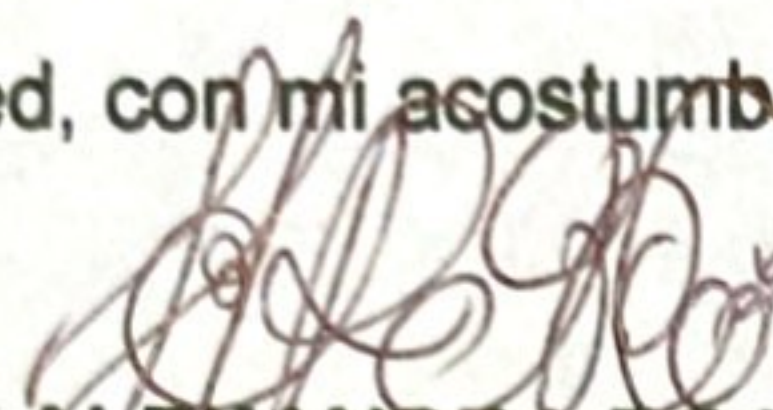
302



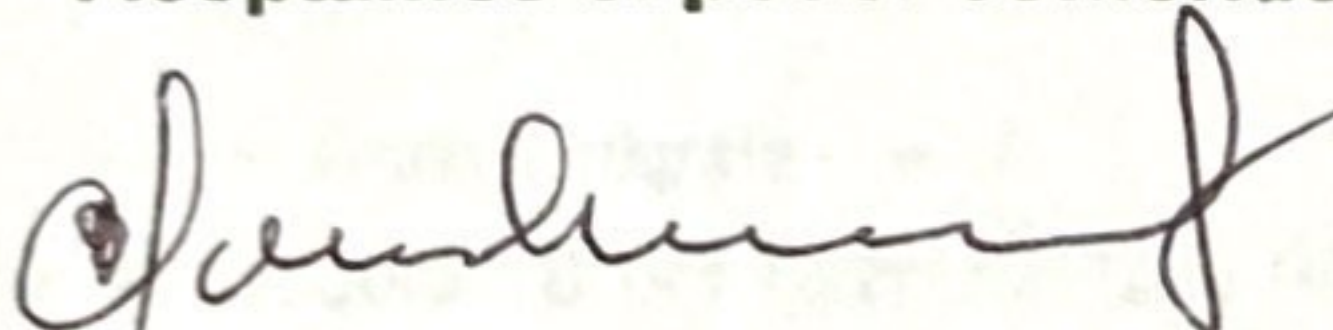
CLAUDIA M. M. G.
ABOGADA DERECHO DE
FAMILIA Y CONSTITUCIONAL
clamart8@hotmail.com

El correo electrónico de mis apoderados judiciales para efectos de notificaciones judiciales es: clamart8@hotmail.com apolejandro@gmail.com

De usted, con mi acostumbrado respeto.


JENNY ALEXANDRA ROA MURIEL
C.C. N. 1.098.307.966 de Circasia Quindío

Aceptamos el poder conferido,


CLAUDIA MARINA MARTINEZ GIL
C.C 24.603.399 de Armenia Quindío.
T.P 48.912 del C.S.J.
APODERADA PRINCIPAL


RICARDO ALEJANDRO APOLINAR LOZANO
C.C.N. 9.774.399 DE ARMENIA QUINDÍO.
T.P. N. 394.605 DEL C.S.J.



QUINDÍO

CLAUDIA MARINA MARTINEZ GIL. – RICARDO ALEJANDRO APOLINAR LOZANO
CARRERA 13 NÚMERO 8 NORTE 39 EDIFICIO BAMBÚ OFICINA 207 DE ARMENIA

TELEFONOS: 3186863002 - 3116413751



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 33302

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el once (11) de diciembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría quinta (5) del Círculo de Armenia, compareció: JENNY ALEXANDRA ROA MURIEL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1098307966 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

33302-1



e223c6eb4c

11/12/2023 14:54:12

----- Firma autógrafa -----

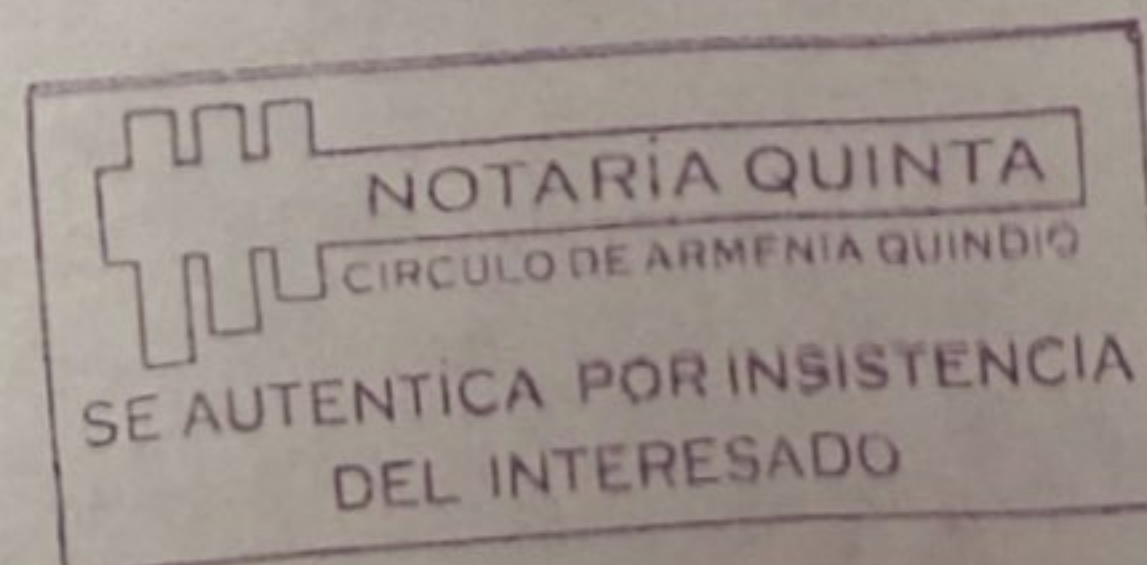
Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSE RAMIRO GARCIA LADINO

Notario (5) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: e223c6eb4c, 11/12/2023 14:54:43



CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE VIENA 1
NIT 801.004-373-6

A quien le interese:

Cordial Saludo

Referencia: certificado de convivencia.

De la manera más respetuosa informo que la señora Yenny Alexandra Roa Muriel, identificada con cedula número 1098307966.

Propietaria de la casa número 15 del conjunto Residencial Bosques de Viena 1 ubicada en Armenia Quindío, quien convive des el año dos mil desiste a la fecha.

Certificando la buena convivencia dentro del Conjunto.

Agradezco su atención

Atentamente,
CONJUNTO RESIDENCIAL
BOSQUES DE VIENA I
Liliana Patricia Serna Osorio
NIT. 801.004.373-6
ADMINISTRACIÓN
Administradora

CARRERA 19 NUMERO 32 NORTE 11
CELULAR 3108209286



GIMNASIO
LOS ROBLES

DIPLOMA

This certificate is presented to

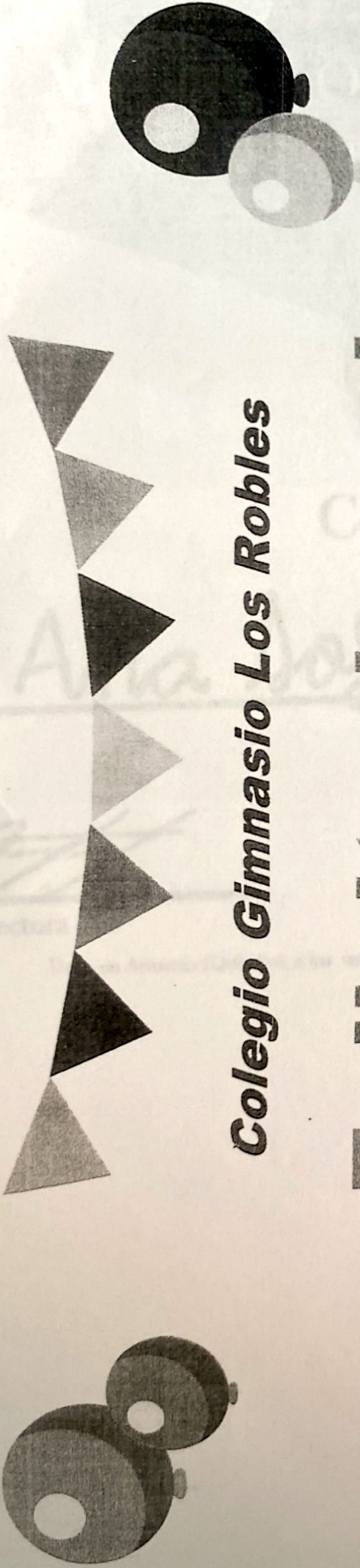
ANA SOFIA NAIZIR ROA

For permanently showing a high level of

CREATIVITY

23-11-2023
DATE

Cecilia Torres
SIGNATURE



Colegio Gimnasio Los Robles

¡Felicitaciones!

Ana Sofia Naizir

Por el compromiso a cumplir con **RESPONSABILIDAD** todas las actividades escolares, tareas del hogar y autocuidado.

Ana Sofia Naizir

Firma



Friday March 1st 2019

Fecha

MENTIÓN DE HONOR

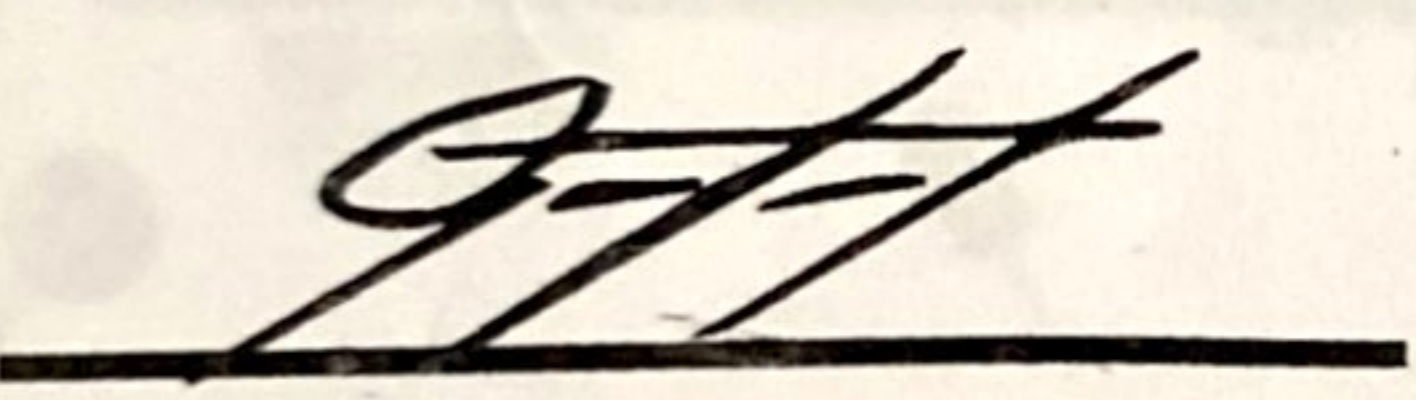
RENDIMIENTO ACADÉMICO



Concedida a:

Ana Sofia Naizior




Directora

Nallive González I.

Secretaria

Dado en Armenia (Quindío), a los veintitrés (22) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

FAIR SCIENCE AWARD

Given to

Name:

Ana Sofia Naitir

2017



Norma

Viaja con nosotros a través
de grandes historias.



Confiere

Mención de participación

A: Ana Sofía Naizir Roa

Colegio: Gimnasio los Robles

Por su participación en el concurso Norma 2021
de Literatura Infantil y Juvenil en la categoría:

Cartel

Nancy

Fanuel Hanán Díaz
editorial del concurso
infantil y juvenil

Nancy Katherine Ceballos
Directora de Mercado Lúdico
Innovación Educativa

Buenas noches

Norma



Jenny Alexandra Roa Muriel
Correo: jennyfer.roa.muriel@gmail.com
Cel: 3176356089

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.098.307.966**

ROA MURIEL
APELLIDOS

JENNY ALEXANDRA
NOMBRES

Jenny Alexandra Roa Muriel
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-JUN-1989**

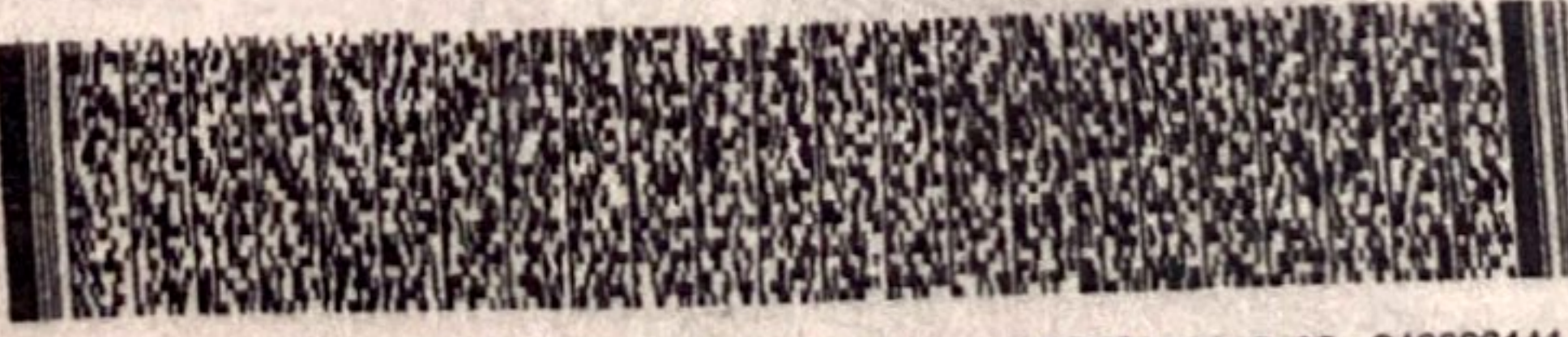
CIRCASIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

04-JUL-2007 CIRCASIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACA



P-2602000-58164107-F-1098307966-20071118 0353907321B 02 248890141



Colegio Gimnasio Los Robles

Armenia Quindío, 24 de noviembre 2022

Señora

Jenny Alexandra Roa Muriel
Madre de familia.

Asunto: Respuesta solicitud.

Reciba un cordial saludo.

El Colegio Gimnasio Los Robles, como respuesta a la solicitud de la madre de familia de la estudiante Ana Sofia Naizir Roa la señora Jenny Roa , proporciona información sobre el desarrollo de los procesos académicos y comportamentales de la estudiante durante su año escolar.

La señora Jenny es la acudiente de la estudiante y participa de manera activa y responsable en el acompañamiento y orientación de las actividades escolares de Ana Sofia, es una madre presente y receptiva ante cualquier sugerencia que se pueda presentar, de igual forma se evidencia una estabilidad en la parte emocional de la estudiante lo cual demuestra un relación positiva madre-hija.

Ana Sofia se encuentra cursando el grado cuarto de primaria en el colegio donde ha tenido un desempeño académico superior , desarrollando y cumpliendo con las actividades propuestas en todas las áreas del conocimiento, es una niña que se destaca en sus habilidades artísticas como el dibujo, con las cuales motiva a sus compañeros y comparte sus aprendizajes. En su interacción social demuestra ser conciliadora y resuelve situaciones de manera asertiva, las relaciones con sus pares se dan de manera positiva y guiada por sus intereses. La participación en las diferentes actividades como feria del libro , feria de la Ciencia , feria de Emprendimiento y Festival of Nations, es constante y refleja compromiso por parte de su acudiente.

Durante el año se realizan diferentes actividades extracurriculares que son parte del proceso escolar y algunas influyen en la calificación de un área en específico, otras hacen parte de los procesos sociales y emocionales que desarrollan los niños basados en el modelo escolar.

Colegio Gimnasio Los Robles

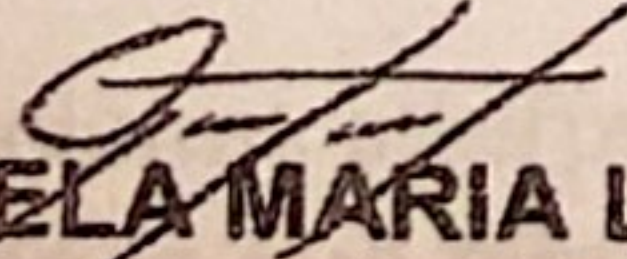
Relación de
Costos Promedio

Anual

Dicando Negrón
3116413751

- Pijamadas: 50.000 (esta actividad se realiza 2 o 3 veces al año)
- Sábados de locura: 40.000 (esta actividad se realiza 2 o 3 veces al año)
- Paseo de bienvenida: 50.000
- Paseo de cometas: 50.000
- Feria de la ciencia: Los niños deben preparar en casa un experimento, traer los materiales y exponer en la feria para todo el colegio las veces que sean necesarias. (inversión de casa)
- Feria de emprendimiento: Los niños deben preparar durante todo el año con diferentes materiales un emprendimiento y los elementos para exponerlo, el día de la feria traer el producto para vender a todo el colegio. (inversión de casa)
- Festival de las naciones: Los niños deben organizar un stand donde presenten los elementos representativos del país que les corresponda dando muestras de comida, folletos y vestuario. Idioma inglés. (inversión de casa)
- Día de la Quindianidad: Los niños deben asistir con traje de chapolera y campesino. (inversión de casa)
- Día de los niños: Temática "Encanto", los niños deben asistir vestidos de campesinos. (inversión de casa)
- Como proyecto de año, el grupo realiza un ahorro en los dos semestres para realizar salidas o actividades grupales. (primer semestre del año ahorraron 500 pesos semanales y fueron a cine) (segundo semestre del año ahorraron 1.000 pesos semanales y fueron a paint ball)
- Loncheras: los niños manejan jornada escolar continua, por tal razón tienen dos descansos al día (jornada mañana, jornada tarde) el consumo de lonchera es de casa o manejamos tienda escolar. (Ana Sofía varía la lonchera de casa y tienda escolar dependiendo algunos días)

Ana Sofía presenta una asistencia constante a las actividades descritas anteriormente y responde a los requerimientos de cada actividad.


ANGELA MARIA LONDOÑO MEJIA
Directora
Teléfono 3104900246- 7496971



Gimnasio Los Robles
Lic. Angela Maria Londoño M.
NIT. 41.909.215-9

Armenia Quindío, 05 de diciembre de 2023

INFORME ACADÉMICO Y COMPARTAMENTAL DEL ESTUDIANTE

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: ANA SOFIA NAIZIR ROA
EDAD: 11 AÑOS
GRADO: QUINTO
DOCENTE: JUAN CAMILO TORRES BÁQUIRO (director de grupo)

Ana Sofía es una que se caracteriza principalmente por el inmenso respeto que expresa hacia sus compañeros, docentes y en general hacia todas las personas que la rodean.

Su comportamiento en clase es muy bueno, destacándose por su participación asertiva y la particularidad de solo dar su opinión en el momento que el docente le da la palabra.

Su rendimiento académico es bueno y mantiene muy buena producción tanto en clase como en las actividades que se le asignan para realizar en otros espacios. Ana Sofía presenta habilidades en la inteligencia visual espacial, artística, lo que le facilita las artes manuales, la construcción y desarrollo de actividades de ubicación, asimismo en la inteligencia verbal lingüística lo que ha permitido que desarrolle una capacidad de aprendizaje amplia en la adquisición de otras lenguas y se destaca por tener principalmente en el dibujo y la escritura. En general su desempeño académico ha sido superior, así lo han evidenciados sus notas y los reconocimientos de medallas al finalizar el año escolar.

Sus relaciones interpersonales son muy buenas, pero prefiere la compañía de niños más jóvenes que ella.

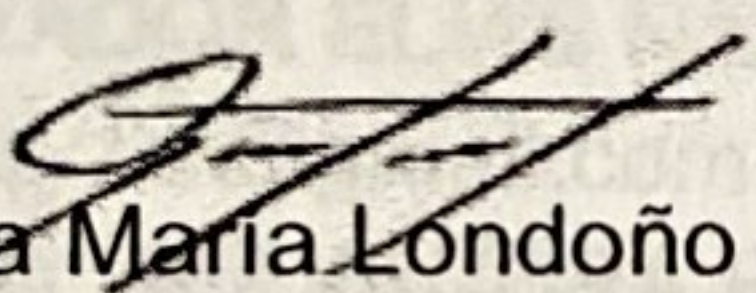


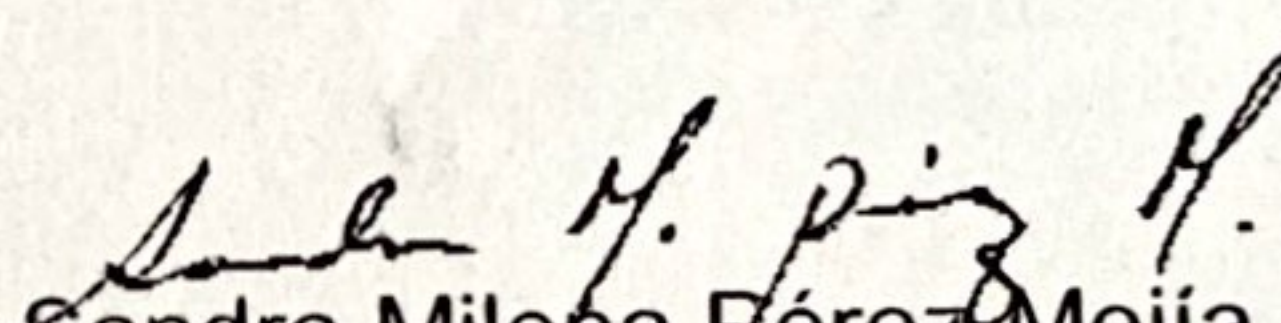
**GIMNASIO
LOS ROBLES**
CAMINADORES - PÁRVULOS
PREESCOLAR - PRIMARIA

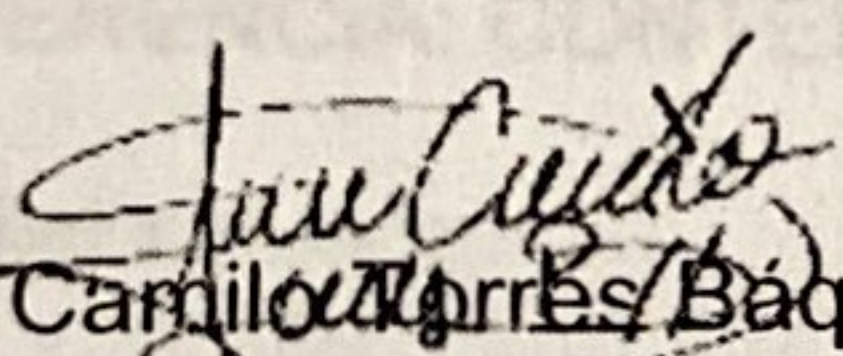
EDUCANDO CON AMOR

El compromiso y acompañamiento de casa siempre se ha evidenciado durante todas las actividades del colegio, ferias, proyectos, entre otros, siempre el colegio ha tenido una respuesta positiva ante las recomendaciones dadas en casos cotidianos que se presentan con los estudiantes.

El colegio certifica que Ana Sofía Naizir Roa, es una estudiante que demuestra habilidades socioemocionales y cognitivas que le permiten participar activamente en procesos, de igual forma se evidencia un ambiente familiar tranquilo y de apoyo, lo que le ha permitido fortalecer todos los aspectos nombrados anteriormente.


Ángela María Londoño Mejía
Rectora


Sandra Milena Pérez Mejía
Coordinadora


Juan Camilo Torres Baquiro
Director de grupo



Gimnasio Los Robles
Lic. Ángela María Londoño M.
NIT. 41.909.215-9

Av. centenario kilómetro 1
vía Sena Agropecuario
gimnasiolosroblesinfo@gmail.com
Teléfonos: 7496971 - 3104900246

De acuerdo con la información obtenida en la valoración, ANA SOFÍA NAIZIR ROA se encuentra afiliada al sistema de salud y al sistema educativo, no se



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL BOGOTA Centro Zonal
Usaquen (Bogota)
Reservada



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Al contestar cite este número



Radicado No:
202034015000441981

Bogota D.C. 2020-12-10

SEÑORES

SALVADOR ELIAS NAIZIR NAIZIR

kheneyzer@gmail.com

JENNY ALEXANDRA ROA MURIEL

jennyfer.roa.muriel@gmail.com

REFERENCIA: CONTESTACION SOLICITUD SRD 1762245877

Cordial saludo:

En mi calidad de Defensora de Familia del ICBF Regional Bogotá, Centro Zonal Usaquén atentamente me dirijo a Ustedes, con el fin de dar contestación al asunto de referencia, en los siguientes términos: De conformidad con nuestra Carta Política los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás (C.P., art. 44, par. 3°).

Este contenido normativo denota la intención del constituyente de colocar a los niños en un lugar primordial en el que deben ser especialmente protegidos, dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida y que se encuentran en situación de indefensión, que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad

Esta disposición armoniza, así mismo con diversos instrumentos internacionales que se ocupan específicamente de garantizar el trato especial del que son merecedores los niños, como quiera que "por su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento"

Ahora bien el caso que nos ocupa es la solicitud que hizo el señor SALVADOR ELIAS NAIZIR NAIZIR registrada en el Sistema de Información Misional con numero de petición 1762245877, donde se procedió a ordenar al equipo psicosocial realizar lo preceptuado en el articulo 52 de la ley 1098 de 2006;

Donde la profesional del área de psicología informo: "

De acuerdo con la información obtenida en la valoración, ANA SOFÍA NAIZIR ROA se encuentra afiliada al sistema de salud y al sistema educativo, no se encuentra vulneración de derechos de la niña. Cabe resaltar que se observa que

existe una petición activa de revisión de custodia, por lo que se recomienda esperar respuesta de EPS y del colegio a fin de tener información completa respecto a la apertura de PARD, sin embargo, se considera que no hay merito, teniendo en cuenta la información obtenida hasta la fecha, para realizar un cambio de custodia ya que no se evidencian situaciones de riesgo para ANA SOFÍA NAIZIR ROA en su lugar d residencia actual. Adicionalmente, se recomienda remisión a psicología por medio de la EPS a fin de que se identifique si la niña presenta algún tipo de dificultad a nivel psicológico y/o alienación parental por parte de alguno de los progenitores, y se sugiere involucrar a la progenitora en el proceso para orientación en pautas de crianza.”.

Donde el área de trabajo social informo:

“A nivel maternofilial y paternofilial se evidencian relaciones basadas en el afecto y la protección. Progenitores asumen en su mayoría el cuidado, la supervisión y el acompañamiento de la niña. Progenitora acepta evento de castigo físico hacia su hija. No se evidencia red de apoyo familiar por línea paterna para el cuidado de la niña, por línea materna progenitora reporta a tía materna, bisabuela materna y abuelo materno. Progenitores mantienen relacion conflictiva y presentan dificultades en establecer acuerdos con relacion a la crianza de la niña.

En relación a la verificación de los derechos de Ana Sofia cuenta con documento de identidad de acuerdo a su edad cronológica (tarjeta de identidad), vinculación al sistema educativo y vinculación al sistema general de seguridad social en salud. Después de la verificación de los derechos de Ana Sofía y del análisis de su contexto sociofamiliar se evidencia garantía de derechos por parte de sus progenitores. Se sugiere solicitar reportes en el colegio y en Eps, frente a la corresponsabilidad de la progenitora, así mismo, realizar remisión a Eps para fortalecimiento de pautas de crianza.

El día 4 de diciembre de 2020, la entidad educativa allega informe de la menor en mención:

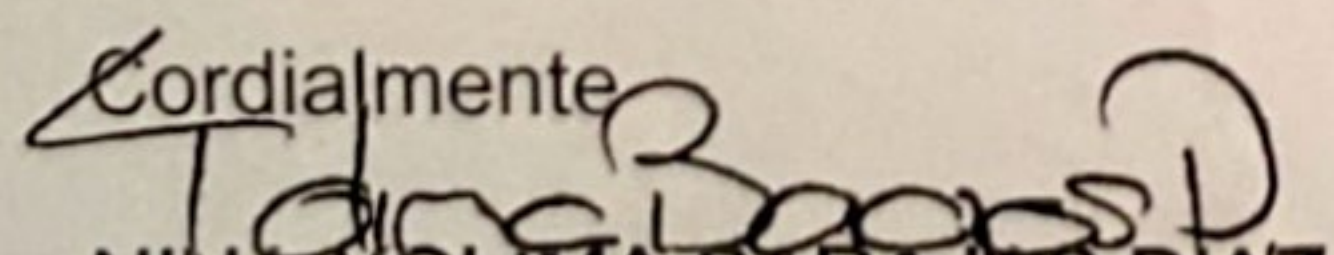
*“....ASUNTO: REQUERIMIENTO BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOGOTÁ
El colegio Gimnasio Los Robles, dando respuesta al requerimiento hecho por ustedes sobre el proceso académico de la estudiante ANA SOFIA NAIZIR ROA, quien acaba de finalizar el grado segundo de primaria, presentamos el siguiente informe: Ana Sofía, siempre ha asistido regularmente al colegio, durante este año y atendiendo a la situación de salud, el colegio adoptó la modalidad virtual, donde los estudiantes manejaban una jornada escolar de 8:00 am a 11:00 am y de 2:00 a 4:00 pm, con sus respectivos descansos, Ana Sofía presento varias ausencias justificadas por la madre de familia, comunicándonos que la niña había amanecido con malestar y confirmando la entrega de actividades al finalizar el día. La acudiente es la señora Jenny Roa, madre de la estudiante, quien siempre ha estado atenta a el proceso académico de la niña y cuando se ha requerido algún apoyo desde casa en cuanto a aspectos de refuerzo, siempre hemos obtenido receptividad y disposición ante las solicitudes. Durante la permanencia de la niña*

en el colegio, hemos proporcionado información académica y los links para la asistencia a reuniones de entrega de boletines, al padre de familia Salvador Naizir, quien se ha comunicado a través de teléfono o correo electrónico con la institución. Ana Sofía, es una niña que demuestra ternura, es solidaria, empática y siempre dispuesta a colaborar con sus compañeros, es una estudiante que cumple con sus Actividades escolares, siempre manifiesta amor, alegría, se evidencia un contexto familiar sano para ella. Dentro del seguimiento a estudiantes que se realiza en el colegio, cuando los niños presentan situaciones que desde nuestro rol docente podemos observar , comunicar y remitir a los organismos dispuestos para este fin, no hemos tenido situaciones con Ana Sofía , que ameriten una asistencia o intervención profesional, solo situaciones cotidianas y comunes entre los niños de su edad, las cuales han sido informados a la madre de familia , quien es la acudiente, obteniendo el apoyo y resolución inmediata a dichas situaciones. Este informe se realiza teniendo en cuenta las opiniones de los diferentes docentes que han tenido la oportunidad de intervenir en el proceso educativo de Ana Sofía. Como colegio aclaramos que lo más importante para nosotros es el bienestar integral de nuestros niños y reiteramos que no hemos encontrado ninguna situación que vulnere o afecte los derechos de la menor....."

Teniendo en cuenta lo anterior se establece que no amerita realizar apertura de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, como quiera que la menor ANA SOFÍA NAIZIR ROA NO esta inmersa en ninguna situación de Riesgo, Amenaza o de Vulneración, razón por la cual No amerita iniciar un proceso de Restablecimiento de Derechos en favor de la menor.

Pero es mi obligación recordar a los progenitores la responsabilidad parental la cual esta indicada en el articulo 14 de la ley 1098 de 2006: "La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación.

Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos." Teniendo en cuenta lo anterior, informo a los progenitores que quedan en la libertad de realizar y/o iniciar solicitud ante la Jurisdicción de Familia.

Cordialmente

NINA YOLIMA BARAJAS DIAZ
Defensora de Familia I.C.B.F
Centro Zonal Usaquen



Libertad y Orden

La República de Colombia
Y en su nombre el

Colegio Gimnasio Los Robles

Le confiere según la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Ley General de Educación el siguiente

DIPLOMA de

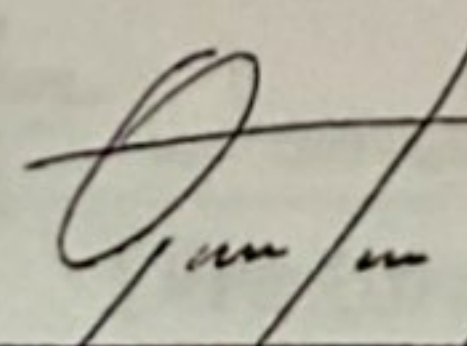
Educación Primaria

Concedido a:

ANA SOFÍA NAIZIR ROA

Identificado(a) con Tarjeta de Identidad No. 1084454254

Por haber cursado y aprobado satisfactoriamente los programas de Educación
Preescolar establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y le capacita para
Básica establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y le capacita para
cursar estudios de Educación Bachiller



Directora

Nasly Johanna Ramos V
Secretaria

Dado en Armenia (Quindío), a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Los Robles



Libertad y Orden

La República de Colombia
Y en su nombre el

Colegio Gimnasio Los Robles

Le confiere según la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Ley General de Educación el
siguiente

DIPLOMA de

Educación Preescolar

Concedido a:

ANA SOFÍA NAIZIR ROA

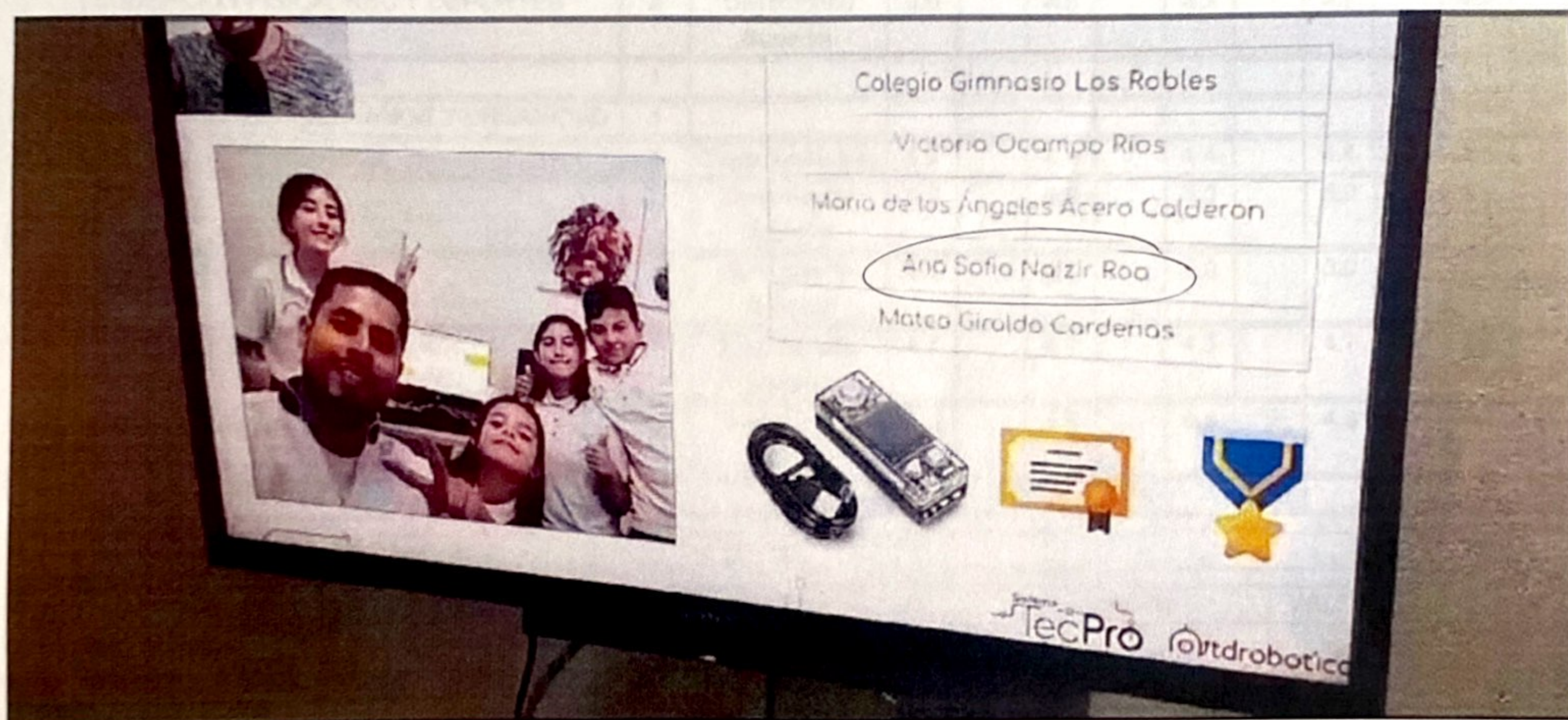
Identificado(a) con Registro Civil No. 1084454254

Por haber cursado y aprobado satisfactoriamente los programas de Educación
Preescolar establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y le capacita para
cursar estudios de Básica Primaria

Angela M. Jaramillo M.
Directora

Nallive González I.
Secretaria

Dado en Armenia (Quindío), a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de Dos mil dieciocho (2018)



Grupo : Robles Games.

Reconocimiento Internacional en Robótica

Categoría - COMUNICACIÓN -
2023

TecPro - Compaña de Robótica NORMA

ESTUDIANTE: NAIZIR ROA ANA SOFÍA	GRADO: QUINTO
Nota Final	
DIRECTOR(A) DE GRUPO: JOSEPH HELBERTH TAPIERO GRANDA	AÑO: 2023

AREA/ASIGNATURA	IH	VALORACION	P1	NIV	P2	NIV	P3	NIV	P4	NIV	DEF	NIV	INAS
ARTES	1	Desempeño Superior	4.8		4.8		4.5		4.8		4.7		0
BAILE	1	Desempeño Superior	5.0		5.0		5.0		5.0		5.0		0
CASTELLANO	5	Desempeño Alto	4.3		4.4		4.6		4.1		4.4		0
CATEDRA DE LA PAZ	1	Desempeño Alto	4.5		4.8		4.0		3.2		4.1		0
CIENCIAS NATURALES Y ED. AMBIENTAL	4	Desempeño Alto	3.5		4.3		4.8		4.9		4.4		0
CIENCIAS SOCIALES	3	Desempeño Básico	3.8		4.1		4.0		3.8		3.9		0
EDUCACION FISICA, REC Y DEPORTES	2	Desempeño Superior	5.0		4.5		4.3		4.7		4.6		0
EDUCACION RELIGIOSA	1												0
ETICA, VALORES HUMANOS Y URBANIDAD	1												0
FRANCÉS	1	Desempeño Alto	4.2		4.4		4.4		4.4		4.4		0
INGLES	2	Desempeño Superior	5.0		4.9		5.0		5.0		5.0		0
MATEMATICAS	6	Desempeño Superior	4.4		4.2		5.0		5.0		4.7		0
TECNOLOGIA E INFORMATICA	1	Desempeño Superior	4.7		4.7		4.3		4.7		4.6		0
COMPORTAMIENTO SOCIAL		Desempeño Superior	4.8		4.5		4.8		4.8		4.7		0
PROMEDIOS		4.47		4.55		4.54		4.51		4.53			

Areas con desempeño BAJO: 0

ASIGNATURA	DESEMPEÑO	VALORACION	INTENSIDAD
AREAS GENERALES			
ARTES		4.7	1
BAILE		5.0	1
CASTELLANO		4.4	5
CATEDRA DE LA PAZ		4.1	1
CIENCIAS NATURALES Y ED. AMBIENTAL		4.4	4
CIENCIAS SOCIALES		3.9	3
EDUCACION FISICA, REC Y DEPORTES		4.6	2
EDUCACION RELIGIOSA			1
ETICA, VALORES HUMANOS Y URBANIDAD			1
FRANCÉS		4.4	1
INGLES		5.0	2
MATEMATICAS		4.7	6
TECNOLOGIA E INFORMATICA		4.6	1
COMPORTAMIENTO SOCIAL		4.7	

- VN: Valoración Nacional
- DS (Desempeño Superior): De 4.6 a 5.0 (Alcanza todos los logros sin dificultad y su comportamiento es acorde con el manual de convivencia)
- DA (Desempeño Alto): De 3.8 a 4.5 (Alcanza todos los logros con alguna dificultad)
- DB (Desempeño Básico): De 3.0 a 3.7 (Alcanza lo básico de los logros y requiere actividades de refuerzo)
- DBJ (Desempeño Bajo): De 0 a 2.9 (Alcanza lo básico de los logros y sus dificultades requieren actividades de refuerzo)

Ha superado satisfactoriamente los desempeños de las areas fundamentales con referencia a los estándares básicos y al P.E.I.

Promovido al grado

ÁNGELA MARÍA LONDOÑO MEJIA
Directora

Nasly Johanna Ramos V.
NASLY JOHANNA RAMOS VERGARA
Secretaria



Colegio Gimnasio Los Robles

BILINGÜE NACIONAL (RES. 1858 de 02 de octubre de 2020) de Armenia
Quindío

DANE: 363001002231 NIT: 901652910-3

Código:SE-F-009

Versión: 002

Estudiante: NAIZIR ROA ANA SOFÍA
Sede: GIMNASIO LOS ROBLES

Identificación: 1.084.454.254 Grupo: QUINTO
Período 4 - 2023

AREA/ASIGNATURA	VALORACION	IH	INAS	NOTA
ARTES	Desempeño Superior	1		4.8
• To express Verbally and corporally different collective narratives by applying the basic technical aspects of plastic arts with different materials.				5.0
• To express variations of a generic visual pattern of geometric and abstract figures by means of diverse materials.				4.7
BAILE	Desempeño Superior	1		5.0
• Memoriza con propiedad la coreografía asignada, haciendo los conteos de la música.				5
• Realizar desplazamientos en todas las direcciones y lateralidades de acuerdo al espacio asignado durante la coreografía.				5
• Coordinar sus movimientos con la música para ejecutar el baile asignado.				5
CASTELLANO	Desempeño Alto	5		4.1
• Utiliza lecturas cortas y largas, para practicar la lectura, la escritura y le permite comprender diferentes tipos de textos aplicando sus características y propósito comunicativo.				4.5
• Identifica la estructura y los elementos que componen un texto teatral.				4.5
• Usa adecuadamente diferentes tipos de palabras, la acentuación y los campos semánticos en diferentes escritos.				4.6
• Reconoce las características de un párrafo y los tipos en los textos que lee.				3.5
• Planea, escribe y revisa textos argumentativos exponiendo su punto de vista y defendiendo su postura.				3.5
CATEDRA DE LA PAZ	Desempeño Básico	1		3.2
• Analiza la importancia de la memoria histórica sobre el conflicto y los procesos de conciliación en Colombia.				3.2
CIENCIAS NATURALES Y ED. AMBIENTAL	Desempeño Superior	4		4.9
• The students recognizes physical phenomena such as force, work and energy and explains them.				4.8
• The students identify the function of producers, consumers and decomposers in the ecosystem.				5.0
• The students describe the Earth movements and relates them with climate.				5.0
CIENCIAS SOCIALES	Desempeño Básico	3		3.8
• Compara la organización política y de estado de Colombia a nivel mundial.				3.0
• Identifica los mecanismos de control y participación ciudadana que se ejercen en nuestro país.				4.3
• Reconoce los mecanismos y organizaciones nacionales de las comunidades afrocolombianas e indígenas.				4.0
• Establece la multiculturalidad e interculturalidad de nuestro país y la importancia de la diversidad.				4.0
EDUCACION FISICA, REC Y DEPORTES	Desempeño Superior	2		4.7
• The student reasons in situations of organization and development of sporting events.				4.5
• The student identifies and manages correctly their physical abilities for pre-sports practice.				4.5
• The student considers sports as a means of recreation.				5.0
EDUCACION RELIGIOSA		1		
• The student always identifies in general the vocation and mission that the sacred temples have received in the world by means of illustrative texts, technological resources and presentations.				
• The student always knows the different vocations that there are in the sacred temples and the service they render to the community by means of readings, worksheets, team work, visual and auditory resources.				
• The student always exposes reasons and convictions about membership in the sacred temple depending on his/her beliefs by means of presentations.				
• PRAE-PEGER: The student always learns that the environment has been created by God and it should be respected.				
ETICA, VALORES HUMANOS Y URBANIDAD		1		
• The student always identifies in general the vocation and mission that the sacred temples have received in the world by means of illustrative texts, technological resources and presentations.				
• The student always knows the different vocations that there are in the sacred temples and the service they render to the community by means of readings, worksheets, team work, visual and auditory resources.				
• The student always exposes reasons and convictions about membership in the sacred temple depending on his/her beliefs by means of presentations.				
• PRAE-PEGER: The student always learns that the environment has been created by God and it should be respected.				
FRANCÉS	Desempeño Alto	1		4.4
• Leleve ve utilise les verbes qui terminent par ir, re, oir.				4.4
• Les eleves utilisent le vocabulaire pour parler des activités.				4.5
• Leleve dit des phrases affirmatives.				4.5
• Leleve fait des phrases négatives.				4.2
INGLES	Desempeño Superior	2		5.0



Colegio Gimnasio Los Robles

BILINGÜE NACIONAL (RES. 1858 de 02 de octubre de 2020) de Armenia
Quindío

DANE: 363001002231 NIT: 901652910-3

Código: SE-F-009

Versión: 002

Estudiante: NAIZIR ROA ANA SOFÍA
Sede: GIMNASIO LOS ROBLES

Identificación: 1.084.454.254 Grupo: QUINTO
Periodo 4 - 2023

• The student talks about diets, proportions and recommendations in an oral and written way.	5			
• The student uses meaningful material to grow plants and present the result of this scientific experiment using proper vocabulary in an oral and written way.	5			
• The student can summarize and talk about details from as well as expresses his/her opinion.	5			
• The student expresses themselves in past, present and future using vocabulary related to vacations and structures provided in class.	5			
MATEMATICAS	Desempeño Superior	6		5.0
• Hace uso de las razones y porcentajes para comparar números determinando proporciones y relaciones directamente e inversamente proporcionales, aplicando regla de 3 simple directa en problemas.	5			
• Reconoce la probabilidad como un número que indica que tan posible es que ocurra un evento.	5			
• Establece relación entre las unidades de volumen y capacidad, reconoce el gramo y el kilogramo como unidad de masa, y algunas unidades de medida de temperatura.	5			
TECNOLOGIA E INFORMATICA	Desempeño Superior	1		4.7
• The student classifies information and presents it using the Microsoft office program.	4.5			
• The student prepares a presentation using Microsoft office programs.	4.8			
COMPORTAMIENTO SOCIAL	Desempeño Superior			4.8
• Asiste puntualmente a clase, porta adecuadamente el uniforme, cumple con todas las actividades, es ordena@ con sus pertenencias y respetuos@ con sus compañeros y docentes.	4.8			
Areas con desempeño BAJO: 0				
CONVENCIONES: 4.6 - 5.0= DESEMPEÑO SUPERIOR 4.0 - 4.5 = DESEMPEÑO ALTO 3.0 - 3.9 = DESEMPEÑO BÁSICO 1.0 - 2.9 = DESEMPEÑO BAJO				

ÁNGELA MARÍA LONDOÑO MEJIA
Directora

Nasly Johanna Ramos V.
NASLY JOHANNA RAMOS VERGARA
Secretaria

Informe Periodo 4 Año 2023

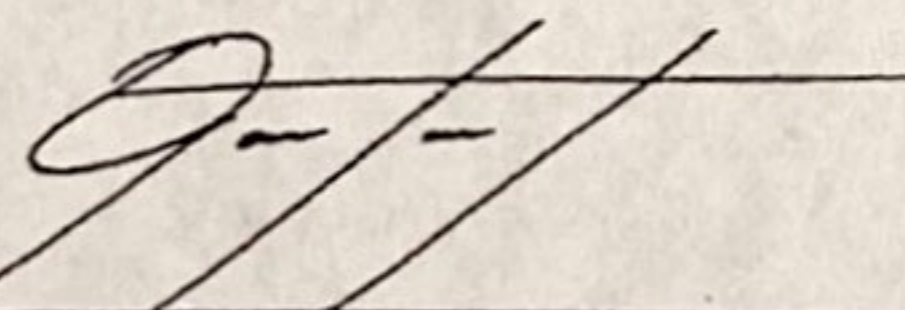
Estudiante: NAIZIR ROA ANA SOFÍA

Identificación: 1.084.454.254

Grupo: QUINTO

 FELICITACIONES  LO LOGRASTE  PUEDES HACERLO

PROYECTO ROBÓTICA	
LOGRO	Desempeño
Conoce el fundamento y usos del potenciómetro como sensor de posición o movimiento externo.	
Conecta la tarjeta HaloCode y procesa información de sensores analógicos por rangos, para ejecutar un sonido con una frecuencia específica usando un zumbador (actuador de sonido).	
Conoce y comprende la propiedad de descarga y comunicación inalámbrica de la tarjeta HaloCode con el software mBlock, para usarla sin conexión directa al computador.	
Reconoce y organiza el aprendizaje que ha adquirido para formular sus propias analogías o adaptaciones de acuerdo con el problema a resolver.	


ANGELA MARÍA LONDOÑO MEJÍA
Directora

Nasly Johanna Ramos V.
NASLY JOHANNA RAMOS VERGARA
Secretaria